Por tres meses llevado á casa de los Seño-	2.79
res suscritoresrs. vn.	24
Por seis meses idem idem	
Se suscribe en la imprenta, litografía y l	i-
breria de MARTINEZ, calle de San Francis	3C(



Por tres meses, franco de porté	34
Por seis idem idem	0
No se admitirá la correspondencia que	BO
venga franca de porte.	15

gados de medicina y ciruna

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

outen commicada por el Sr. Ministro de la Cober-

indicados. -- Lo que trasmite a V. S. da la propia Real

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 323.

DIRECCION DE CORRECCION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 25 de Noviembre último la Real orden que sigue.

La Reina (q. d. g.) se ha dignado expedir por el Ministerio de Gracia y Justicia el Real decreto siguiente. = Queriendo señalar este dia con un acto de clemencia en favor de los reos que no están incapacitados por las leyes de obtenerla, en uso de la prerogativa que me compete por la Constitucion del Estado, y conformándome con el dictamen de mi Consejo de Ministros, vengoen decretar lo siguiente. Artículo 1.º Concedo indulto á todos los reos comprendidos en causas fenecidas, cuya pena no esceda de dos años de confinamiento, prision, reclusion ó presidio, cualquiera que sea la jurisdiccion por la cual hayan sido condenados. Para disfrutar de esta gracia los rebeldes y ausentes habrán de presentarse á los Tribunales cuya sentencia causo la ejecutoria en el término de tres meses, si se hallaren en la Península é Islas adyacentes; en el de seis si residieren en las Antillas o en pais estrangero, y en el de un año si se hallasen en Filipinas. Art. 2.º Respecto de los que hubieren sido condenados por causas pueamente políticas, el tiempo prefijado en el artículo anterior será de cuatro años, y estos mismos se les rebajarán si la condena escediere de aquel número. Art. 3° El presente indulto es aplicable ademas en los casos que menciona á los reos cuyas causas penden actualmente en los Tribunales, luego que aquellas sean fenecidas. Art. 4.º No se comprenden en este indulto: 1.º Los reincidentes, y los que sin serlo habieren sido otra vez indultados ó amnistiados. 2.º Los reos principales o complices en los delitos siguientes: parricidio,

sel estabacondes recordandes les homicidio alevoso ó proditorio, incendio, sacrilejio, blasfemia, sodomía, cohecho, baratería, falsificacion de moneda, de papel moneda, de documentos públicos y de los de jiro aunque sean privados, falsedad cometida por escribano, resistencia á la justicia y á la fuerza armada, amancebamiento, alcahueteria, rapto, fuerza, robo, estafa, harto calificado, malversacion hecha por empleados públicos y abusos graves en el desempeño de su cargo, insulto á superiores ó insubordinacion en los militares. Art. 5.º En los casos en que mediare parteagraviada ú ofendida no se aplicará el indulto sin que preceda el perdon ó remision de la misma. Art 6.º En los juicios y denuncias pendientes de oficio por delitos de imprenta, me reservo proveer, segun las circunstancias de cada caso, si los editores ó interesados lo solicitasen. Art. 7.º La aplicacion de este indulto se verificará por los Tribunales cuya sentencia haya causado ó cause la ejecutoria. Art. 8.º Cada Ministerio comunicará las órdenes oportunas para que el presente decreto tenga cumplida ejecucion. Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1847. - Está rubricado de la Real mano - El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.=Y lo traslado á V. S. de Real orden para que llegue à conocimiento de los confinados, presos y reclasas correspondientes à esa provincia, y puedan acojerse al indulto los que se consideren comprendidos en él, debiendo V. S. remitir las reclamaciones á los Tribunales sentenciadores, y llenar en los expedientes los demas requisitos que prescriben los reglamentos y disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 4 de Diciembre de 1847. -El G. P. I. Ramon Carrera.

pullingas en -1 a del actual traslada à este Ministerio de CIRCULAR NUM. 324.

Agosto chimo dijo el Disector general de Instruc-DIRECCION DE SANIDAD.

provincia de Sevilla, lo que sigue, de labiendese, pel-El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 del mes último se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

Ha llegado á conocimiento de S. M. la Reina, que con olvido de las disposiciones vigentes se co-

meten contínuos abusos en el ejercicio de las profesiones médicas, que nohan podido correjir ha ta ahora las Corporaciones encargadas de velar por la conservacion de la policía sanitaria. Persuadida S. M. de la necesidad y conveniencia de reprimir un mal cuya continuacion puede llegar á afectar la salud de los pueblos, se ha dignado mandar que V. S. como encargado de la Direccion superior de Sanidad en la provincia, haciendo uso de las facultades que en tal concepto le consieren las leyes, adopte cuantas medidas sean conducentes para "impedir el ejercicio de la medicina à todos aquellos que sin competente título se intrusanen él, prescribiendo y aun confeccionando por sí medicamentos, cuyo uso solo está permitido á los médicos, con la preparacin de aquellos por los farmacéuticos. Que prohiba tambien la elavoracion y venta detodas las sustancias medicinales simples y compuestas, á todos aquellos á quienes la ley no se lo permite. Para que esta resolucion tenga su mas cumplido efecto, se ha servido S. M. disponer que V. S. preste su mas eficaz apoyo á los subdele. gados de medicina y cirujía y á los de farmácia para que impidan en sus repectivos partidos la continuacion de los abusos ya designados, recordándoles los deberes que en estos casos les imponen los reglamentos, y previniéndoles que inmediatamente le denuncien cualquiera falta que adviertan. Castigara V. S. con mano luerte, haciendo efectivas las penas á que con arreglo à las leyes diesen lugar los infractores de las mismas; y si dichas penas consistiesen en las multas que están impuestas á los intrusos, dará V.S. parte de la cantidad à que ascienden y de la inversion que segun las disposiciones vigentes se les haya dado, á fin de que por este Ministerio se ponga en conocimiento de la Direccion general de Contabilidad del Reino y lo tenga presente al examinar las cuentas respectivas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que comunico á vds. para su mas exacto cumplimiento, previniendoles bajo su responsabilidad, no permitan ni consientan semejantes escesos y adopten las medidas oportunas para cortar de raiz los continuos males que acarrea la tolerancia de los curanderos é intrusos en la medicina, ciruja y farmácia, dando cuenta inmediatamente à este Gobierno politico de los que se propasan para aplicarles las penas que marca la ley. Santander 4 de Diviembre de 1847 = E. G. P. I., Ramon Carrera. - Sres, Alcaldes constitucionales de esta

provincia.

CIRCULAR NÚMERO 325.

DIRECCION DE SANIDAD.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Noviembre último se ha servido

comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas en 12 del actual traslada á este Ministerio de Real orden lo signiente.-Excmo. Sr.=En 16 de Agosto último dijo el Director general de Instruccion pública al Alcalde de la Sierra de Yeguas, en la provincia de Sevilla, lo que sigue.=Habiéndose pedido las noticias convenientes acerca de la legitimidad de la certificacion presentada á V. por D. Francisco Rodriguez Estrada, que ejerce la profesion de médico-cirujano de la cual aparece que fué exaque con elvido de las elleposiciones vigentes

minado y aprobado de licen-iado en medicina y ciru. isa en la facultad de medicina de la Universidad de Sevilla; establecida en Cádiz en el dia 21 de Julio de 1846, resulta que en 13 de Julio del citado año se pre. sentó en efecto el D. Francisco Rodriguez en la es. cuela de Cadiz a sufrir los exámenes de reválida, de los cuales salió con la nota de suspenso por espacio de tres meses, sin que despues de aquella fecha se hava presentado á nuevos examenes. En vistade este resultado, y siendo por lo tanto falsa é ilegítima la certificacion que se ha presentado á V; ha resuelto la Direccion que al poner en conocimiento de V. esta noticia se le prevenga que proceda con arreglo á derecho, para que formada la oportuna causa criminal se castigue al autor de la mencionada falsificacion. Posteriormente ha espuesto el mencionado Alcalde que no ha podido llevar á efecto lo que en la preinserta órden se le mandó por haberse ausentado, sin saberse á donde, D. Francisco Rodriguez: y á fin de que puedan dictarse las disposiciones convenientes para impedir que este interesado ejerza la medicina y la cirujia, ha resuelto S. M. que se pongan en conocimiento de V. E. estos antecedentes para los fines indicados.-Lo que trasmito á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino; á fin de que si se presentase el espresado Rodriguez en el radio de esa provincia, dicte V. S. las disposiciones oportunas para que tenga debido cumplimiento lo que se determina en la Real orden preinserta, que no ha podido verificarse por el Alcalde de Sierra de Yeguas, en atencion á que Rodriguez Estrada se habia fugado de aquel pueblo.

Y para en el caso de que se haya presentado en alguno de los de esta provincia, encargo á los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes de proteccion y seguridad pública y Subdelegados de medicina y cirujia, averiguen si existe en sus respectivos distritos el mencionado Rodriguez, y en el casode ser habido, procederán á su captura, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno político. Santander 4 de Diciembre de 1847.

E. G. P. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 326.

SECCON DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública averiguaran el paradero del soldado desertor del quinto regimiento de artillería, cuyo nombre y señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 4 de Diciembre de 1847.-E. G. P. I. Ramon Carrera.

Nombre y Señas.

Manuel Conto, hijo de Juana Conto, natural de Tuberdos, provincia de Pontevedra, edad 23 años, pelo castaño, ojos garzos, cejas idem, color bueno, nariz regular, barba ninguna, estatura 5 pies, y 3 pulgadas. en los Tribupales, luego aque aquellas seen fenecidas.

and the fall of the second of

remoidenter, y los que sun serrio bu bieren sido otra

ver indultados o amaistudos. 21º Los reos principa-

les o complices en los delitos siguisnies. parcicidio,

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS DEL CUARTO DISTRITO.

El Domingo 19 de Diciembre próximo venidero de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de los ayuntamientos de Hazas en Cesto, Meruelo, Bareyo, Ramales, Ruesga, Arnuero y Marina de Cudeyo ante los alcaldes respectivos, asistencia de los procuradores síndicos, administrador subalterno de Bienes nacionales del cuarto distrito ó persona que le represente y escribano ó fiel de fechos se celebrarán los arrendamientos en remate público porcuatro años de todas las fincas que se administran por el ramo y radican en los pueblos de que se componen los Ayuntamientos citados. Las personas que gusten interesarse en los arriendos podrán concurrir á los puntos y horas señaladas; pues terminado el remate no se admitirá postura por ventajosa que sea. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto para los que quieran interesarse en las secretarías de dichos Ayuntamientos: las fincas que se arriendan y su presupuesto son como sigue:

Caracterior de que pertenerieron.

Situación Presupuetos

Clase de las fincas y su cabida.	Corporacion à que pertenecieron.	Situacion	Presupueto
Avuntamiento de Hazas en Cesto.			
Tin mada cabida de li carros	la iglesia de Hazas.	Hazas, mies de Toca.	LI BORNEY
Otro idem idem de 22 idem	La inlegiad a Draves	Praves.	255
	i la iglesiau erraves.		230
Una tierra labrantía de 3 idem	red all min and an arministration of	TO THE PROPERTY OF PERSONS AND PARTY.	
Otra idem monte de 8 idem	A idem de Berenes	Berauga, mies del manzano).]
Un prado idem de 3 idem	Z Idein de Beranga.		
danuel de las Caelias Bustannete, sécrée	One para las [Quovedo-1	\$ -1200 of the 30 % r	al seine
Ayuntamiento de Meruelo.	1 A 6 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C	occurrence on extension	90
Una casa	A la parroquia de S. Miguel del Va	lle	at last att
Treinta y dos carros labrantios	de Meruelo.	HOINS HE ON HE PURE TO THE	in observ
Ayuntamiento de Bareyo.			\
Una tierra labrantia de 1 carro	and the second section of the sectio	ACTOR SHOULD BE SEED OF SHIP SHIP	
Otra idem de 4 idem	The second secon	HOLDING PROPERTY	
Ot ra de prado y jaro de 20 idem	A la iminaia de Manere	Bareye.	
Otra de idem de 3 idem.	A la igicula de Dareyo.		401
Otra de idem de 4 idem	constrains for the later in a formula	STREET, STREET	481
Otra de idem de 1 idem	22 CM STOT 61 - I - A Secto Manipolici	a Gratonia of the algorithms.	
Otra de idem de 18 idem	oct it using the sp. dayed sun.	apprentice periodes and anchor of	55 1CF - 4 1 2 1 1
Otra de idem de 6 idem	Id de Cuemes.	Cuemes.	
Ayuntamiento de Ramales.			
Una huerta con su viña cabida 12 carros.	A tellar les il la la proprieta de la constante de la constant	interm abou tod Radiotii iii ii	riel ramas Asia bas.
Otra idem idem de 1½ idem.	sagestated by the contribution of the	THE DESTRUCTION OF STREET	
Otra idem idem de 3 idem	st days and the first cardy in		
Otra idem idem de 1½ idem		and a street of the County sh	The state of the s
Otra idem idem de 6 idem		and the state of the state of the state of	
Otra idem idem de 2 idem			
Otra idem idem de 1 idem		is the Philippe of the first of treatment	
Otra idem idem de 1½ idem	photograph I I shierdinession	aprellations — Santantier of the	The second secon
Otra idem idem de 1 idem		PARTY BY SON A UP SON TO 1	15
a I O idam	A la Hermita de S. Antonio abad		
Otra idem idem de 3 idem	pueblo de Gibaja.	Gibaja. As Abilian	
Otro idem idem de 1 10em			
Otra idem idem de 6 idem	bribuil sp. 29 - 1 1 martings in the		
Otra rural de 2 idem	emigo andsuo is in this in the	in shrivatil at preserving	DESCRIPTION OF
Otra idem de 2 idem	dogsarino a bilante de la secono de la configuración de la configu	nticological attention of	
Otra idem de 1 idem	all of the state o		
Veinte árboles castaños	AND THE PARTY OF THE SAME OF THE PARTY.	Si vota al religion de de Ser	
Ayuntamiento de Ruesga	The section of the se	Police in although the medical	A CONTRACTOR
Una casa en el pueblo de Valle	PARKET AND A TOTAL OF THE REPORT OF THE PARKET OF THE PARKET.		G B I I I I I I
Una heredad labrantia de 12 carros	ab siberall se i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Printed to the Louis of the Control	
Otra idem de 10 idem.	de O leugité		epalak A
Otra idem de 3 idem	A la iglesia de S. Felix del pueblo	de benegnangional ou	Short ago
Otra idem de 3 idem	Walle	Valle.	
Otra idem de 3 idem	haug lappa so		
Ayuntamiento de Arnuero.	eg sib stasius - The Subunina	e-ole mentages of all the sounded	E estinides
Una heredad de 2 idem	presently sarran - care value of		1
Otra idem de 2 idem	A la ermita de S. Sebastian del pu		2
Otra idem de 1 idem	de Isla.	Isla.	
Otra idem de 1 idem	347.—El Administrador principal in	touing Contings 1. T. f.	DIRECT US

En 26 de Noviembre próximo pasado me dice el Sr. Director general de loterías, timbre y demas

ramos unidos lo que sigue.

"El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 10 del corriente comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.=Conformándose S M la Reina con lo propuesto por las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real en el espediente promovido por el escribano del número de la ciudad de Plasencia D. Manuel Sabino Ramos, en solicitud de que se declare la clase de papel sellado en que deben estenderse varios instrumentos públicos se ha dignado mandar. 1.º Que las copias de escrituras de venta de fincas gravadas con capitales de censos se libren en papel del sello correspondiente al valor líquido que resulte rebajados aquellos como se verifica para el pago del derecho de hipotecas. 2.º Que las de nombra miento de arbitrios, considerándose como poderes, se escriban en papel del sello tercero con arreglo al artículo 36 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824. 3.º Que para las copias de escrituras de compromiso, si versasen sobre cantidad incierta, se regule el papel sellado de que ha de usarse por la de la sentencia, si hubiere recaido al otorgarse aquellos documentos, observando el tipo que establece el artículo 27 de la espresada Real cédula, y graduándole, si no hubiere sentencia, por la cantidad que se designe en la demanda producida en juicio, en los mismos términos que se haría si hubiese recaido aquella, al otorgarse el compromiso. Finalmente si la declaracion de la sentencia versase sobre pensiones anuales que hayan de percibirse vitalicia ó perpetuamente, deberán estas capitalizarse para el uso del pápel sellado á razon de veinte mil de principal por cada millar de venta con arreglo á lo dispuesto en la ley 24 título 15, libro 10 de la novisima recopilacion, y en el artículo 25 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824. De Real or den lo digo á V. S para su conocimiento y fines oportunos."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que se espresan.—Santander 1.º de Diciembre de 1847.—P. S., Tomas C. Aguero.

Comandancia militar de Marina de la provincia de Santander.

Debiendo proveerse la plaza de primer maquinista del vapor de guerra Lepanto, ha tenido á bien S. M. disponer que se publique esta vacante en la comprension de este Departamento, á fin de que si alguno desea ocuparla, presente su solicitud al Escmo. Sr. Capitan general de Cádiz para el dia 9 del actual, á calidad entre otras circunstancias de ser soltero y sujetarse á exámen en aquel punto.

Santander 2 de Diciembre de 1847.-Juan He-

via.

Gobierno Politico de la Provincia de Santander.

ANUNCIO.

D. Manuel Irribarren, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santoña, para tras-ladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tuviese interés en oponerse á este viaje haga la reclamacion dentro del término de 10 dias contados desde la fecha. Santander 4 de Diciem. bre de 1847.—E.G. P. I. Ramon Carrera.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera.

Esta Corporacion ha acordado sacar á público remate para el año próximo de 1848, los propios de la misma consistentes en la casa meson, como igualmente los derechos de consumo por la esclusiva venta al por menor, en conformidad á la autorizacion de la Exema. Diputacion Provincial y Sr. Intendente de Rentas. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta, acudirán á la Sala Consistorial los dias 5 y 12 del próximo Diciembre, desde las dos de la tarde en adelante, y si no hubliere licitadores en el primero se señala para el tercero y último el dia 19, bajo el pliego de condiciones que se halla de manificato en la Secretaria del Ayuntamiento. Pesquera 29 de Noviembre de 1847.-Francisco de Quevedo-Manuel de las Cuebas Bustamante, secretario.

disusply at

A fines del presente mes saldrá para la Habana la fragata española ESPERANZA al mando de su capitan D. Lorenzo Martinez Viademonte. Admite pasageros á quienes ofrece las mejores comodidades y el esmerado trato que acostumbra. La despachan en el muelle número 7, Campo hermanos y Gonzalez.

Dará la vela para la Habana en todo el presente mes la hermosa fragata FAMA HABANERA, capitan D. Joaquin Castaños. Admite pasageros á quienes brinda grandes comodidades en sus espaciosas cámaras. Para tratar de ajuste se entenderán con D. Fernando Antonio de Alvear.

Del 15 al 20 del corriente saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba el bergantin español EMPRESA, al mando del capitan D. Agustin Arriaga. Es buque forrado nuevamente en cobre y con buenas comodidades para pasageros. Los que gusten aprovechar esta ocasion se entenderán con Don Pedro de la Puente, en el muelle número 13. Santander 2 de Diciembre de 1847.

El muy acreditado paquete de vapor español M. A. Heredia de fuerza de 260 caballos, su capitan D. Miguel C. de Cucullu, debe recalar á este puerto del 8 al 9 del presente mes y el siguiente dia de su llegada proseguirá su viage para el Havre. Regresar á de aquel puerto del 25 al 26 y se despachará al siguiente dia para la Coruña, Cádiz y Málaga. Admite carga y pasageros para todos los puntos de su tránsito y le despacha su consignatario D. Joaquin José del Castillo, calle de los Tableros núm. 5.

Santander: Imp. lit. y lib. de Martinez.